

**INFORME FORMULADO POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE
SERRANO 61 DESARROLLO SOCIMI, S.A. EN RELACIÓN CON LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 49 DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES**

1. Introducción

El órgano de administración de **SERRANO 61 DESARROLLO SOCIMI, S.A.** (la “**Sociedad**”) ha acordado, en su sesión de 5 de febrero de 2018, convocar junta general de accionistas para su celebración el día 5 de marzo de 2018 en primera convocatoria, y el día siguiente en segunda convocatoria, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo el punto 8º del orden del día la aprobación de la modificación del artículo 49 de los estatutos sociales.

De acuerdo con lo previsto en el artículos 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”), la citada propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas requiere la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo, así como de la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

2. Justificación de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 49 de los estatutos sociales de la Sociedad objeto de este informe se justifica en la futura incorporación a cotización de la totalidad de las acciones de la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil y, consecuentemente, en la necesidad de adaptar el referido artículo estatutario a la normativa vigente.

3. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta


Conforme a la modificación estatutaria propuesta, en caso de que sea aprobada por la junta general de accionistas, el artículo 49 de los estatutos sociales pasará a tener la siguiente redacción literal:

“Artículo 49.- Exclusión de negociación en el MAB

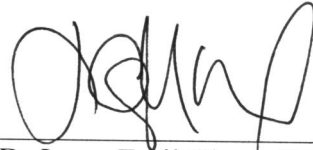
Desde el momento en el que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en el MAB, en el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones de dicho mercado que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer, a los accionistas que no hubieran votado a favor, la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del MAB.”

Y a los efectos legales oportunos, el órgano de administración de la Sociedad formula el presente informe, en Madrid a 5 de febrero de 2018.



D. Rafael Canales Abaitua



D. Josep Emil Cloquell Martín